

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para requerir a la parte demandante, efectúe la notificación del auto admisorio de fecha 1° de junio de 2022 a la demandada. Lo anterior para su conocimiento.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023
AUTO (I): 1451

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y de la SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, y considerando que no se han efectuado la gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1° de junio de 2022, en la que se le ordenó notificar a la demandada PRODCUTOS DE CARACOL BAÑO DE LUNA LTDA. del auto admisorio, se requerirá a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

La parte demandante deberá notificar, a la demandada, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte demandante que en caso de que la demandada, no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, con la advertencia que tiene el término de 10 días hábiles para notificarse del auto que admite el libelo y que de hacer caso omiso, se le designaría curador ad litem y se procederá al emplazamiento.

En caso que, la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 1° de junio de 2022, a través del correo electrónico de la demandada, del cual deberá informar su procedencia al despacho. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Adicionalmente, deberá allegar al expediente el acuse de recibido por parte del demandado, con el objetivo de acreditar plenamente la notificación por medios electrónicos.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 1° de junio de 2022 a la demandada, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

En consecuencia, **CONCÉDASE** el término de **DIEZ (10)** días calendario para el efecto.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 053 de Fecha 03 de agosto de 2023



Secretaria